MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

CON LAS VÍCTIMAS, POR UNA JUSTA APLICACIÓN DE LA LEY

RESOLUCIÓN N° 00036

Santa Fe, 17 MAR. 2015

V I S T O:

El Expediente N° FG-000053-2015 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona el Reglamento de Agencias y Unidades Fiscales Especiales Dependientes del Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la ley 13013 establece la creación del Ministerio Público de la Acusación, disponiendo que el mismo es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera dentro del Poder Judicial.

Que, el mismo cuerpo legal determina la integración del Ministerio Público de la Acusación por el Fiscal General quien es el responsable de la organización y funcionamiento del Ministerio.

Que, dentro de las funciones y atribuciones correspondientes al Fiscal General se encuentran las de emitir los reglamentos necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio Público de la Acusación; crear agencias o unidades fiscales especializadas que actúen en más de una circunscripción judicial.

Que el artículo 22 último párrafo, en un juego armónico con las disposiciones ut supra mencionadas establece que: *"...Cuando la agencia o unidad fiscal deba desarrollar su actividad en más de una circunscripción, deberá ser creada por el Fiscal General, de acuerdo a la facultad prevista en el art. 16 inc. 12..."*.

Que mediante Resolución Nº 0058/2014 del Fiscal General se aprobó el "primer documento base para la implementación de una política de

persecución penal democrática", estableciéndose entre los principales criterios orientadores de la persecución el "respeto estricto de los derechos humanos", aludiéndose además a la conveniencia de implementar planes y acciones de persecución penal orientados a fenómenos delictivos graves y de violación estructural de derechos fundamentales tales como homicidios, torturas y abusos policiales, como así también a la necesidad de priorizar y orientar los recursos y acciones de investigación y persecución penal hacia los comportamientos delictivos generadores de altos daños sociales y económicos.

Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 16 inciso 12 y 22 segundo párrafo de la ley 13013,

POR ELLO

EL FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Apruébese el Reglamento de Agencias y Unidades Fiscales Especiales Dependientes del Fiscal General que como Anexo I se adjunta a la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.

Dr. MARCOS SARUBBI
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I

REGLAMENTO DE AGENCIAS Y UNIDADES FISCALES ESPECIALES DEPENDIENTES DEL FISCAL GENERAL

Título I – Objeto

Artículo 1 – Objeto: El presente reglamento tiene por objeto establecer la estructura básica, organización y funcionamiento de las agencias o unidades fiscales especiales del Ministerio Público de la Acusación, creadas por el Fiscal General en virtud de lo previsto en los artículos 16 inciso 12 y 22 de la Ley N° 13013.

Título II – Estructura y Organización

Artículo 2 – Creación y Competencias: El Fiscal General dispondrá la creación de agencias o unidades fiscales especiales cuando lo considere necesario para el mejor cumplimiento de las misiones y funciones institucionales del Ministerio Público de la Acusación.

En tal caso establecerá sus áreas territoriales de incumbencias, competencias por especialidad y asientos, fijando la fecha en que entrarán en funciones.

Podrá disponer la creación de subunidades dentro de una misma unidad u ordenar que se constituyan subunidades especiales regionales dependientes de la respectiva unidad fiscal.

Artículo 3 – Dependencia: Las agencias o unidades fiscales especiales a que alude el artículo anterior dependerán directa y exclusivamente del Fiscal

General, quien, con la colaboración de los distintos órganos de la Fiscalía General apoyará su gestión, ejerciendo un adecuado control y supervisión, sin perjuicio de la intervención que corresponde al Auditor General de gestión del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 4 – Funciones: Los Fiscales y Fiscales Adjuntos de las agencias o unidades fiscales especiales dependientes del Fiscal General tendrán a su cargo el ejercicio de la acción penal pública de acuerdo a las previsiones de la ley 13013, las instrucciones del Fiscal General y la distribución de trabajo que se establezca.

Ejercerán la dirección de la investigación, formularán acusación o requerimiento de sobreseimiento, aplicarán criterios de oportunidad, actuarán en juicio y podrán formular impugnaciones ante los tribunales correspondientes, cualquiera sea su instancia. En general tendrán todas las potestades, facultades y deberes que las distintas normas nacionales y/o provinciales asignan a los fiscales del Ministerio Público de la Acusación.

Artículo 5 – Asignación de Fiscales: El Fiscal General establecerá los Fiscales y Fiscales Adjuntos que integrarán las agencias o unidades fiscales especializadas, previo asesoramiento de la Junta de Fiscales.

Artículo 6 – Jefe de Unidad: El Fiscal General designará un jefe de cada unidad fiscal especial, que seleccionará entre los Fiscales que la integren. El jefe de unidad cumplirá tareas de dirección y coordinación del trabajo interno de la unidad fiscal especial de que se trate, además de enlace con la Fiscalía General y demás unidades fiscales.

En el ámbito de competencia de esa unidad fiscal especial, cumplirá los deberes y ejercerá las atribuciones contempladas en el artículo 18 de la ley 13013.

Dr. MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PUBLICO DE LA ACUSACION
PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 7 – Funcionarios y Personal: El Fiscal General asignará a cada agencia o unidad fiscal especializada los funcionarios y personal que en ellas se desempeñarán, atendiendo a las disponibilidades de recursos existentes y al consejo de la Junta de Fiscales.

Podrá disponer la organización de Departamentos de Gestión Administrativa y Procesal.

Título II – Funcionamiento

Artículo 8 – Actuación: Las distintas agencias o unidades fiscales especiales cumplirán sus funciones en forma coordinada, procurando la utilización de criterios uniformes de actuación.

Establecerán entre ellas y las unidades fiscales dependientes de las fiscalías regionales lazos de cooperación e intercambio de información, en especial relacionados con el estudio y análisis de materias que sean de interés común o involucren a más de una unidad fiscal.

Promoverán la coordinación interinstitucional con otras agencias públicas o privadas.

Propenderán al uso de nuevas tecnologías y a la conformación de equipos profesionales y especializados de trabajo, evitando prácticas burocráticas.

Para el cumplimiento de los propósitos señalados, el Fiscal General dispondrá la disposición y colaboración de las distintas áreas de la Fiscalía General, y todo cuanto considerara pertinente.

Artículo 9 – Colaboración de las Fiscalías Regionales: En cuanto de ellos dependa, los Fiscales Regionales facilitarán a las agencias o unidades especializadas dependientes del Fiscal General el cumplimiento de sus misiones

y funciones, adoptando las medidas de coordinación y colaboración necesarias.

Artículo 10 – Coordinación: Los Fiscales o Fiscales Adjuntos de las fiscalías regionales que en cumplimiento de sus funciones hubiesen tomado conocimiento de hechos con apariencia de delitos de competencia o incumbencia de cualquiera de las agencias o unidades fiscales dependientes del Fiscal General, deberán informar de inmediato a las mismas, remitiéndoles eventualmente los antecedentes del caso. De igual modo procederán las fiscalías especializadas ante situación inversa.

Artículo 11 – Cuestiones de Competencia: Las cuestiones de competencia material, territorial y/o por conexidad que pudieran surgir entre las agencias o unidades fiscales especiales, o entre éstas y unidades fiscales dependientes de las fiscalías regionales serán resueltas por el Fiscal General; en este último caso será necesaria la previa intervención de la Junta de Fiscales.

Artículo 12 – Disensos: Si en el curso de una investigación a cargo de agencias o unidades fiscales especiales, se produjera la situación contemplada en el artículo 286 del Código Procesal Penal, los imputados, defensores o querellantes que hubieran propuesto las diligencias probatorias podrán ocurrir ante el Fiscal General para que resuelva lo que corresponda tras breve averiguación, sin recurso alguno.

Similar procedimiento se aplicará en todos aquellos supuestos de discrepancias o disensos no regulados expresamente en el presente reglamento.

Artículo 13 – Acceso a la Información de Casos: Para el cumplimiento de sus funciones, los integrantes de las agencias o unidades fiscales especializadas tendrán libre acceso al sistema informático de seguimiento y gestión de casos del Ministerio Público de la Acusación, no pudiendo introducir modificaciones en los

SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

asientos informáticos de los casos llevados por otras unidades fiscales.

Con la misma finalidad podrán requerir informes a las distintas agencias o unidades fiscales del Ministerio Público de la Acusación.

MARIO M. BARLETTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

Dr. JULIO de OLAZABAL
FISCAL GENERAL